of hastrula

Boletin



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Cárlos María Chacon, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro argentífero que tendrá por nombre Carlota, sita en el punto llamado el Carcavon, término municipal de La Acebeda, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte con el arroyo de los Cardesillos; á Saliente vereda del Plantío; á Poniente Raso de Majarredonda, y Mediodía arroyo de Agua Benito: se halla en terreno de la propiedad de D. Eugenio Lopez.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un paso antiguo que se llama Buena-dicha, y desde el mismo y direccion Norte se medirán 200 metros, clavando la primera estaca; 200 metros al Saliente la segunda; 400 metros al Poniente la tercera; 200 metros al Mediodía, fijando la cuarta; cerrándose así el rectángulo de las 16 perteneses

fijando la cuarta; cerrándose así el rectángulo de las 16 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto
de esta fecha la solicitud de registro, he
acordado se publique por medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia,
en la tabla de anuncios de este Gobierno
de provincia y en el pueblo de la Acebeda,
en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio
1859, con el fin de que los que se crean
con derecho presenten sus oposiciones á
mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 25 de Junio de 1881.—J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Alejandro Bernardo Estrada, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro argentífero que tendrá por nombre San Deogracias, sita en el punto llamado de la Cabeza, término municipal de Robregordo, distrito municipal de id.

El terreno registrado linda al N. con el arroyo del Corral de Piedra; al S. con el cerro de las Talayas; al P. con la propiedad de D. Ventura Matesans, y M. con jurisdiccion dela Acebeda: está situada en terreno propio de D. Ventura Matesans.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el salto del barranco de la misma y llano de las Cabezas al Corral de Piedra y sitio en el que hay unos minados antiguos, y en direccion N. se medirán 400 metros y se fijará la primera estaca; 100 metros al S. se fijará la segunda; 100 metros al P. se fijará la tercera, y 400 metros M. se fijará la cuarta, fijandose así el rectápculo de las 16 pertanencias

el rectángulo de las 16 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Robregordo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus cposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 25 de Junio de 1881. = J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Leopoldo de Alba Salcedo, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 7 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro argentífero que tendrá por nombre La Soledad, sita en el punto llamado los Reajos de Fernando, término municipal de la Acebeda, distrito municipal de idem.

Él terreno registrado linda al N. cuartel de Corradillos; á S. con pradera del Puerto; á P. pradería de Sepúlveda, y M. al reguero de Reajo Alto: está situada en terrenos de herederos de Eugenio Rojo.

Designa las 16 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida un pozo cegado, y en direccion N. se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca; al S. 100 metros y se fijará la segunda; al P. 100 metros y se fijará la tercera; al M. 300 metros y se fijará la cuarta, quedando así cerrado el rectángulo de las 16 pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de la Acebeda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

de 60 dias.

Madrid 25 de Junio de 1881.=J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL, —AÑO ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

MES DE JULIO DE 1881.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Articulos.	SECCION PRIMERA.	Articulos.	TOTAL	TOTAL
nlo	Gastos obligatorios.	- 7-	por capítulos.	por secciones
*	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
	Indemnizacion para los Vocales de la Comi- sion permanente, segun el art. 59 de la ley	5.4	Suprantial of	Table 1
.0	provincial Personal de la Diputacion provincial Material de la Secretaría, Contaduría, De- positaría y demás dependencias centrales	2.083'33 10.078'57		A S
	Sueldos del Archivero y del personal de la	10.000		
	dependencia Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	624'16	26.716404	
0	Comisiones especiales	1.705'83 349'16	20.710-04	
.0	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de	83,33	1000 200	
.0	sus delineantes	1.625		
.0	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de	166'66		
	CAPÍTULO II SERVICIOS GENERALES.		11 11	COLUMN TO THE REAL PROPERTY.
0	Gastos de quintas	5.000		
0	Idem de bagajes Idem de impresion y publicacion del Bo-	•		
	Idem de elecciones de Diputados á Córtes	3.000	10.500	V a
.0	y provinciales y de Senadores	2.500		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS			1
	DE CARÁCTER OBLIGATORIO.	4		7
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.		are out	dithus A
.0	Material para estas obras. Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones	6.000	er allas de al es	u.
0	Material para estas mismas obras Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del	4.530 3.000	14.030	- 14
	rio pase de 8.000 almas	100 3	IN THE	o Low Los
	Gastos de construccion de una carcel-mo- delo			distant .
	nneas provinciales	Latt.	7	
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.	I my land		
.0	Contribuciones que corresponden à los bie- nes de la provincia	250		11010
0	Intereses y amortizacion de los empréstitos	3 000	1 500	m A con
.0	aprobados Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	alk (a)	3,250	504
.0	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y	,		

otras cargas de justicia.....

Artículos.		Articulos, PESETAS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones,
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			200 C
1.° 2.°	Junta provincial del ramo Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	562450 »		
3.0	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Es- cuela normal de Maestros		875	
4.0	tras	D		
5.0	Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la Acade-	312,50		2
6.0	mia de Bellas Artes	20	17 10	
7.0	Museo provincial	- 2	- 1	-
1.° 2.° 3.°	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA. Atenciones de carácter general Idem de los Hospitales Idem id. id. de las Casas de Misericordia y	20.000 100.000	220,000	of electric
4.0	Colegio de Huérfanos y Desamparados Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de	60.000	220.000	
	Maternidad	40.000		
1.°	CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA. Gastos de cárceles	291		
2.0	Idem de Establecimientos penales	» }	2	
Única	CAPITULO VIII.—Imprevistos.	inlattic -		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	5.000	40.0	
	SECCION SEGUNDA.	THE PARTY OF THE	5.000	280.371'0
. 4	Gastos voluntarios. CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.	No: Lo	white a	erassauc'
Único.	Cantidades destinadas à la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	100.000	100,000	ATERIAL
1.0	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.	SALLIE OR	Salar O	
1000	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno		100.000	
2.0	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	60,000	60.000	Status I
71.	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.	W. 1	The state of	
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran à cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	500		
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.	was being an	500	Elan, .
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	2,000	9.000	Poly
	SECCION TERCERA.	omoodop & s	2.000	162.500
	Gastos adicionales. CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	mel person	eriger water in Characteristic Characteristic	histor ".i"
1.6	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880, procedentes del pre-	ack some at	the Stellar	maki TA Dig
2.0	supuesto anterior	a	india of a co	a
* 1	Total general	S=1 milly(193)	-at will gib	442.871'04

En Madrid á 25 de Junio de 1881. - V.º B.º - El Presidente, Romera. - El Contador interino de fondos provinciales, Francisco-Augústin.

Sesion de 1.º de Julio de 1881.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera .= El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Administración económica.

En la Gaceta de Madrid de esta fecha se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden y circular siguientes:

Real orden.

Habiendo acudido á este Ministerio algunos Jefes de Administraciones económicas consultando sobre la inteligencia y extension que debe darse al párrafo segundo del art. 127 de la vigente ley electoral; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que, como resolucion á las consultas hechas, se recuerden la Real órden circular expedida por este Ministerio en 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 20 de Marzo de 1879, á cuyas reglas deberán sujetarse todos los funcionarios que de este Ministerio dependen.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Junio de 1881.—Camacho.=Sres. Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy más que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mencion el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirec-

ta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denun-cias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las depen-dencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la más leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contra-rios al espíritu de las leyes y ajenos á los

propósitos del Gobierno. Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente a la vez el espíritu y ex-tension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económi-ca, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atra-

En su consecuencia, tendrá V. S. pre-

sente:
1.º Que la prohibicion contenida en el artículo ántes citado sólo se refiere al período que se extiende desde el dia en que, con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral, se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se veri-fiquen, ni extenderse tampoco más alla del último dia de la votacion, por más que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantir la li-bre emision del sufragio, es aplicable ter-

minada la época de la votación.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya cita-da será aplicable sólo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial

tenga efecto. Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante trami-tacion que requiere la marcha adminis-

Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual nin-guna prohibición contiene la ley; la ena-jenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestion económica reclama, no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuen-ta que al exigir la ley la más completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.=Moret.= Sr. Jefe económico de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que sirva de conocimiento á todas las Autoridades locales y demás con las cuales pueda relacionarse, como medio de que presten á los agentes de la cobranza de contribuciones todos los auxilios que necesitasen para los procedimientos que la misma exige, toda vez que no pueden ser paralizados, siempre que se ajusten á lo que prescribe la instruccion de 3 de Diciem-

Madrid 1.º de Julio de 1881.=El Jefe interino de la Administracion económica, Jovito Riestra.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus habe-res y pensiones sobre la Caja de esta Administracion económica pueden presentarse en la misma á percibir la mensua-lidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el órden que á continuacion se expresan:

Dia 1.º

Monte-pío militar, primera clase, le-tras de la A á la Ll. Coroneles.

Retirados de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Monte-pío militar, tercera clase.

Dia 2.

Tenientes Coroneles. Monte-pio militar, primera clase, letras de la Má la Z.

Monte-pío de Marina. Idem id. civil, letras de la A á la E. Idem id. de Jueces.

Dia 3.

Cruces pensionadas, de las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Dia 4.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la A á la Ll. Idem id. civil, letras de la F á la Lt.

Dia 5.

Monte-pío militar, segunda clase, letras de la Mála Z. Idem id. civil, letras de la M á la Q. Exclaustrados.

Dia 6.

Capitanes, Tenientes y Alféreces. Monte-pío civil, letras de la R á la Z.

Dia 7.

Sargentos, cabos, Plana Mayor de troy soldados.

Monte-pío de la Real Casa. Pensiones remuneratorias. Idem sobre secuestros de los ex-In-

Dia 8.

Comandantes. Plana Mayor de Jefes. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa. Mesadas de supervivencia.

Dias 9 y 11.

Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distincion. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Dia 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

 1.ª El pago se verificará en plata. 2. No se abonará haber ni pension alguna sin que los perceptores

sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y de estado en cuanto á viudas y huérfa-nas, expedidos por los Jueces municipa-les desde el 25 del actual en adelante. 3.º No se admitirá certificado que ca-

rezca de la declaración, suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pié de la misma declaracion, como garantía de que han recibido directamente dicho documento de sus poderdantes, y de que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indique.

Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en este su firma con igual objeto.

Los que justifiquen fuera tendrán cuidado que se exprese en el respectivo justificante no sólo el pueblo sino la provincia á que corresponda el mismo.

Madrid 28 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, P. V., Jovito Riestra.

D. Leon Maurelo, Alcalde constitucional de Villaviciosa de Odon.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1879 a 1880, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 6 del mes de Julio del año 1881, à la hora de las once de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta alcaldía, previas las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que y adamée a rentendido los licitadores que y adamée. entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-

miento de escrituras y 10s que puedan oca-sionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Di-ciembre de 1869, á cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nom-bre de los deudores situacion, cabida y linbre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figu-ran en el amillaramiento y en la forma que á

continuacion se expresa:

Número 261 de orden. Severo Alarcon. —
Una viña en este término, al sitio llamado Garo Diaz, de caber una fanega y seis celemines de tercera: linda Oriente Telesforo Go-mez; Mediodia Juan Rodriguez; Poniente Santiago Gomez, y Norte Feliciano Arribas; capitalizada en 1.100 pesetas 15 céntimos. Núm. 464. Juan Gomez Felipe.—Una vi-

Núm. 464. Juan Gomez Felipe.—Una viña en la dehesa, seis celemines, y otra de otros seis celemines en la Pellica: lindan. Saliente vereda de la Zarzuela; Mediodía Bernardino Torrejon; Poniente Inocencio Torrejon, y Norte Victoriano Torrejon; capitalizada en 764 pesetas 98 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento: pero despues de celebrado el remate, que ará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial á fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la media.

y por estar asi mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villaviciosa de Odon á 20 de Junio de 1881.—El Alcalde constitucional, Leon Maurelo.—Por su mandado, el Comisionado, Francisco Femenia.

Ayuntamientos.

Anchuelo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 10 familias pobres, quedando en libertad el Profesor Médico para hacer contratos particulares con los vecinos no pobres, pudiendo ascender di-chos contratos á la cantidad de 1.750 pesetas, y de cuya cobranza, con la intervencion del Profesor Médico, se encargará

el Ayuntamiento.

Consta la poblacion de 100 vecinos, dista de Madrid siete leguas y una y media de la ciudad de Alcalá de Henares, desde cuyo punto hay carretera que pasa por medio de esta poblacion al empal-me en la provincia de Guadalajara.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Ayuntamiento en el término de 20 días desde la fecha

de insercion de este anuncio.

Anchuelo á 1.º de Junio de 1881.=
El Alcalde, Saturnino Lopez.

Bustarviejo.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Bustarviejo 25 de Junio de 1881.=El Alcalde, Zoilo Navacerrada.

Colmenar Vicio.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Sesion del dia 8.

Aprobar la cuenta que presenta Don Márcos Izquierdo de la recaudacion de la contribucion industrial de 1877 á 1878. en que estuvo á su cargo; acordándose asimismo que el saldo que aparece á favor del recaudador y cantidades que de-ben reintegrarse á Gregorio Martin Pariente, Pedro Bravo y Saturio Santos, se abonen con cargo á imprevistos si á fin de año hubiere sobrante en el presupuesto del ejercicio corriente, y en otro caso se espere á que rija el del año próximo. Y por último, que al rendir D. Francisco Femenía su cuenta de la recaudacion del reparto de consumos del citado año 1877 á 78, para lo cual se le dirigirá el oportuno recuerdo, se tenga presente la cantidad que de esta procedencia se ingresó para el completo pago del encabezamiento de la contribucion industrial.

Aprobar el expediente de apremio instruido por el antedicho recaudador Izquierdo contra los morosos en el pago de la contribucion industrial, declarando fallidas las cuotas de Juan Anton Sanz, Eugenio Lopez, Aniceto Sanchez, Pablo Madrid, Roman Colmenarejo, José Santos y Nicolás Mansilla por su notoria insolvencia, así como la de D. Máximo Rozalem, que cesó por defuncion en el 4.º trimestre, sin perjuicio de que si se considera necesario se instruya sobre es-te extremo el oportuno expediente. Y que por lo que respecta á los deudores Bernardino Callejo y Mariano Madrid, pase el expediente á la Junta municipal para que con arreglo á su estado resuelva lo procedente.

Aprobar el gasto de 51 pesetas 25 céntimos para la recomposicion de la calle del Tinte, que ya se encuentran satisfe-chos por virtud de las facultades que el Ayuntamiento tiene conferidas al Alcalde Ordenador de pagos é Interventor de fondos.

Satisfacer al contratista del camino de Manzanares por cuenta de las obras y con cargo al crédito presupuestado, 983 pese-tas 74 céntimos por las del mes de Mar-zo, segun dispone el Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial en órden de 25 del pasado mes

Satisfacer asimismo con cargo á im-previstos 26 pesetas 25 céntimos del No-tario D. Valentin Ugalde por derechos devengados en la escritura de los servicios del Médico D. Guillermo Ayala; y con cargo al crédito correspondiente 18 pesetas á los propios-conductores del resultado diario de las últimas elecciones, remitidos al Gobierno civil de la provin-

Expedir libramientos á favor del De-positario por las cantidades satisfechas por contribuciones de propios, dehesa y Beneficencia, y seguros de incendios de la casa consistorial.

Expedir á D. Martin Salcedo la certificacion que pretende con referencia al amillaramiento.

Hacer extensivo á Pedro García y Pedro Rapino Santiago las providencias dictadas anteriormente en denuncias análogas á las que contra aquellos reproducen por intrusiones de terrenos del comun.

Incluir en la lista de pobres con derecho á asistencia facultativa y medicinas grátis á Juan Froilan, Cándida Zamorano, Juan García Paredes y Mauricio Collado, mediante á su pobreza y solicitudes que elevan.

Admitir en la escuela que corresponda, bajo el concepto de pobre, á Sebastian Arroyo, mediante á que tal consideracion merece y así lo ha pretendido su padre.

Socorrer en especie por término de ocho dias del comercio de Tomasa Ariza, á Juan Froilan, atendida su indigencia y solicitud elevada.

Sesion extraordinaria del dia 14.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por D. Eduardo Gonzalez Serrano pidiendo se declaren incapacitados para ser Concejales á D. Vicente Rozalem, D. Alfonso Berrocal y D. Julian Corral, por decir son participes en el remate de consumos de cereales, y se acordó pro-ceder á la instruccion del oportuno expediente en comprobacion del hecho en que se funda, reclamándose de D. Vicente Martin el documento original que resulta testimoniado á fin de que pueda ser reconocido por los interesados, á los que se oirá además para que expongan lo que á su derecho convenga, debiéndose prac-ticar todas las diligencias con la urgencia que el caso requiere.

A continuacion de dicha sesion aparece un acta, fecha 15 de Mayo, por la que se hace constar que en dicho dia se había recibido una órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, su fecha 13 del actual, en que comunica al Sr. Alcal-de D. Eugenio Jerez haber sido suspendido de tal cargo, así como los demás individuos del Ayuntamiento, previniéndo-le haga cargo de la Alcaldía á D. Eduar-do Gonzalez Serrano, que con el carác-ter de interino nombraba al efecto, á quien tambien se le había comunicado el nombramiento, é individuos que han de ejercer el cargo de Concejales. En cum-plimiento de dicha órden se dió inmedia-tamente posesion de la Alcaldía al expresado Sr. Gonzalez Serrano, y de la comunicacion que presentó resultaban nombrados para Concejales que habrán de formar el nuevo Ayuntamiento, los seño-res D. Lorenzo Mansilla, D. Manuel Puente y Puerta, D. Leandro Corral, Don Mamerto Gallego, D. Luis Gutierrez, D. Eusebio Morales Lopez, D. Pedro Lopez Ribas, D. Eusebio Perez Cerezo, D. Manuel Gomez Pariente, D. Manuel Colmenarejo García y D. Luis del Valle Francisco; consignándose tambien en di-cha acta, que instruido el expediente en que consta la posesion del nuevo Alcalde y cesacion del anterior, y mandado se comunique la suspension á los señores que constituían el Ayuntamiento, se decretó convocar á los nuevamente nombrados para que se reunieran á las tres de la tarde con objeto de celebrar la sesion inaugural que establece la ley.

Dicha sesion de instalacion del nuevo

Ayuntamiento tuvo efecto en el referido dia 15, nombrándose 1.º y 2.º Teniente Alcalde en votacion, respectivamente, á D. Lorenzo Mansilla Gonzalez y D. Manuel Puente y Puerta.

abien se hicieron los nombramientos de Regidor Síndico á favor de D. Luis Gutierrez Gomez, de Regidor Interventor à D. Eustaquio Perez, y por último, se acordó celebrar las sesiones ordinarias el domingo de cada semana á las ocho de la mañana.

En acta de 19 de Mayo se dió posesion de nuevo Concejal á D. Eustaquio Perez Cerezo, quien no asistió á la instalacion del Ayuntamiento por hallarse au-

Sesion extraordinaria del dia 19.

Se acordó que el sueldo del Secretario de la Corporacion sea el de 1.500 pe-setas, en lugar de las 2.000 que venía dis-

Se acordó la destitucion del Secreta-

rio D. Antonio Salcedo, é informar de este particular al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó el nombramiento de Secretario interino á favor de D. José María Saldías de Lujan, el que comparecido en el acto, manifestó que no aceptaba, por lo que tuvo efecto en D. Andrés Madridano.

Se acordó la separacion del Depositario de fondos municipales D. Márcos Izquierdo, nombrándose en su lugar á Don José Hompanera de Ceballos.

Se acordó suprimir la plaza de Oficial de Secretaría, y nombrar en su lugar como escribiente á D. Manuel Alvarez Nar-

Suprimir las dos plazas de barrende-ros ó bomberos, y crear una de celador de policía urbana y sanitaria, nombrán-dose á Anselmo Corral, así como alguacil á Aquilino Bravo.

Suprimir el cuerpo de la guardia rural, y que con respecto á los demás empleados, continúen desempeñando sus respectivos cargos.

Sesion ordinaria del dia 22.

Se acordó el cese de Secretario interino de D. Andrés Madridano, y nombrar en su lugar al escribiente de la Corporacion D. Manuel Alvarez.

Tambien se nombraron las comisiones de Presupuestos y Administracion municipal, de Gobernacion, Policía urbana y rural, así como de Fomento.

No acceder al empadronamiento so-licitado por José Gonzalez Diaz. Acceder á la admision en las escue-

las públicas de los hijos como pobres de Segundo Arroyo y Luis Francisco. Acceder tambien á las solicitudes de

Vicente Mendez y Tomás Vallejo para asistencia facultativa y medicinas grátis, por ser pobres.

Expedir á Miguel Estévez Jusdado la certificacion que pedía, referente al amillaramiento.

Instruir el oportuno expediente con-tra el Médico titular D. Isidoro Velez Morayta por no haber cumplido la órden del Sr. Alcalde Presidente asistiendo á la sala consistorial en la tarde del 16 de Mayo, con motivo de celebrarse una corrida de novillos, á la hora en que debía enpezarse y por si algun lance desgraciado hiciera necesarios sus servicios.

Hacer extensiva la denuncia presentada contra Braulio de la Peña por sembrar en terreno del comun, al acuerdo que tenía adoptado el Ayuntamiento en sesion 2 de Enero último.

Se puso en conocimiento de la cororacion el nombramiento de Alcaldes de barrio hecho por el Sr. Alcalde en favor de D. Manuel Bollain y D. Gervasio

Sesion ordinaria del dia 27.

Se acordó instruir los oportunos expedientes para justificar las excepciones alegadas por María Olalla Santos en fa-vor de su hijo Miguel Martin Olalla, del actual reemplazo, y Martina del Alamo Leon en el de su hijo Sebastian Bastero del Alamo, del reemplazo de 1880.

Anunciar la vacante de Secretario del Ayuntamiento en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid por término de 15 dias.

Nombrar comisionado para la entre-a de quintos al Concejal D. Eusebio

Los anteriores extractos fueron aprolos por el Ayuntamiento en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer.

Colmenar Viejo 20 de Junio 1881.= V.º B.º=El Alcalde, Eduardo Gonzalez Serrano.=El Secretario interino, Valentin Monje.

Daganzo de Arriba.

Se halla vacante en esta villa la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con la cantidad de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con la obligacion de suministrar grátis los medicamentos que necesiten los pobres de beneficencia que designe este Ayunta-

Esta villa se halla situada á cinco leguas de Madrid y una y media de las es-taciones del ferro-carril de Alcalá de Henares y Torrejon de Ardoz, consta de unos 165 vecinos, ascendiendo las igualas de 7 á 8.000 reales.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de 30 dias, á contar desde en que aparezca éste inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Daganzo de Arriba 9 de Junio 1881.-El Alcalde, Mamerto Godin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, se sacan á la venta en pública subasta once fanegas cuatro celemines de la cerca-tierra que se compone de 20 fanegas, situada en término jurisdiccional de Colmenar Viejo y sitio de la Cañada, bajo el tipo de 3.400 pesetas que han sido valoradas. Para su remate se ha señalado el dia 2 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado y el de Colmenar Viejo, no admitiéndose postura que no cubra el importe de su tasacion; estando los títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 del valor de la finca.

Madrid 25 de Junio de 1881. V.ºB.º El Juez, Sebastian Carrasco. El Escribano, Antolin Murga.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza à Francisco Suasa Martinez, natural de Cornellana, partido judicial de Salas, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Eulogia, de 25 años de edad, medidor de vinos, que expresó vivir últimamente en la calle de Jardines, número 23, cuarto tercero de la derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; siendo las señas personales del Francisco Suara Martinez las siguientes: estatura poca, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, y viste americana y pantalon de lanilla blanca, sin corbata ni chaleco, y calza botas con elásticos.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposicion, si fuere habido; pues así lo he acordado en causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia, dictada en los autos

promovidos por Doña Juana Gutierrez Santos, vecina de la ciudad de Zamora, y D. Leonardo Gutierrez Vallecillo, que lo es de Toro, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Demetrio Gutierrez Santos, hermana y sobrino carnal respectivamente de este, vecino que fué de expresada ciudad, en donde nació y murió, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á la herencia del finado D. Demetrio Gutierrez, para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el término de 30 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1881.=Estéban de la Malla.=Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se llama, cita y emplaza por este único edicto y término de seis dias á Encarnacion Crespo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar en la causa que se instruye por robo á D. José Gonzalez; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que hava lugar

que haya lugar.

Madrid 10 Junio de 1881.=V.º B.º=

Malla.=El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remigio Lopez, revendedor de billetes, que habita en la calle de San Hermenegildo, núm. 8, principal, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de Iesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial del Reino procedan á su captura y conduccion á la cárcel de hombres de esta Corte con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1881.-Remigio Gil Muñoz.-El actuario, Manuel Navarro y Grima.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Julian García y García, que vivía en la calle de Moratines, núm. 3, y cuyo actual paradero y domicilio se ignera, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que contra el mismo se instruye por el delito de desacato á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Encargo á todas las Autoridades, así

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si logran averiguar el paradero ó domicilio de dícho procesado, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1881.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victoriano Moreno.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE JUNIO DE 1881.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR,	VECINDAD	Número del j ustificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
	Harina de 1.ª clase, flor.		7.7		1212		
5	D. Benito Medrano	Madrid	,	100	40'75	4.075	4.075
	Harina 1.* clase, comercio.			1 1 1 1 1 1	101 1		Char.
5	El mismo,	Idem		125	40°25	5.031'25	5.03142
	Harina 2. clase, comercio.						THE CALL IN
6	El mismo	Idem		250	37	9.250	9,250
	Harina 3.º clase, comercio.						
3	El mismo	Idem		125	32,75	4.093475	4.09347
	Carbon de cok.			500		18.375	18.375
3	D. Julian Salazar	Idem	,	100	6'40	640	640
	Cebada.	the second of the first		Fanegas.			
8	D. Miguel Albelda D. Aniceto Aguirre	IdemIdem	:	1.003 110	5′95 5′75	5.967'85 632'50	5,967'8' 632'5
	Paja.			1.113		6.600435	6.600'3
1 3 4 5 7 8	D. Francisco Monje D. Severo Suarez D. Santiago Fernandez D. Cándido Sanz D. José Perdiguero D. Francisco Monje D. Bautísta Ibañez	Camarma de los Reyes. Alcalá, Madrid Alcobendas Camarma Madrid Madrid	3 3 3 3 3 3	114'22 140'44 106'86 125'49 216'56 187'02 200'49	5'13 5'13 5'13 5'13 5'13 5'13 5'13	585'95 720'46 548'19 643'76 1.110'95 959'41 1.028'51	585'99 720'44' 548'11' 643'70' 1.110'90' 959'4 1.028'5
		the state of the s	a Bira	1.091408	bered will	5.597-23	5.597'2